Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 4003 005 2021 00168 00
DEMANDANTE: ESTRATEGIA & PODER SAS.
DEMANDADO: SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) es representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ESTRATEGIA & PODER SAS** en contra de **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero:

Factura electrónica FE No.3.

1.- Por la suma de **$35.700.000.oo**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

2.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir de la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago.

Factura electrónica FE No.10.

3.- Por la suma de **$35.700.000.oo**, correspondiente al saldo a capital del título valor antes referido.

4.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a **partir de la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **WILSON ENRIQUE GARCÍA VALDERRAMA,** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28
Fijado hoy 06 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e43b6e80a4d57abfb2289442bec19fc2355d11578a393a34f62b8ad4f7f26444

Documento generado en 05/05/2021 06:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica